



BASES REGULADORES DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN «AYUDA BEBÉ»

ÍNDICE:

PREÁMBULO

Base 1a. Objeto y ámbito

Base 2a. Importe de los ayudas

Base 3a. Beneficiarios y requisitos

Base 4a. Miembros computables

Base 5a. Determinación de la renta familiar

Base 6a. Baremo aplicable

Base 7a. Plazo, presentación de solicitudes y documentación

Base 8a. Ordenación e instrucción del procedimiento

Base 9a. Pago

Base 10a. Obligaciones de las personas beneficiarias

Base 11a. Causas de reintegro

Base 12a. Procedimiento de reintegro

Base 13a. Publicación de las bases

Base 14a. Protección de datos

Base 15a. Régimen jurídico



PREÁMBULO

La Constitución Española, tanto en el espíritu que fundamenta el Capítulo Tercero del Título I, como en la literalidad del artículo 39, muestra un claro interés por avanzar en el camino hacia la remoción de los obstáculos que impidan una efectiva protección de los familias y de la infancia, instando a los poderes públicos a fomentar un desarrollo armónico tanto la institución familiar como de los hijos a su cargo.

El perfil socioeconómico y demográfico de nuestro país precisa de estímulos que suavicen las cargas derivadas de la atención y crianza de los niños.

El sistema de la Seguridad Social contempla unas prestaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo, cuya cuantía está en función de las rentas familiares, la edad y circunstancias de los hijos. Asimismo, la legislación fiscal regula determinados beneficios, que tienen relación con las cargas familiares.

No obstante, se considera necesario complementar estas prestaciones incrementando el apoyo otorgado por el Estado a la familia, porque su función social es un área que merece una protección prioritaria.

Siguiendo esta concepción, y fundamentándonos en los principios de igualdad que inspiran nuestro ordenamiento jurídico, consideramos plenamente justificada la adopción de las medidas pertinentes.

Por otro lado, uno de los objetivos de este Ayuntamiento es potenciar el consumo en los comercios locales, favoreciendo las medidas políticas y administrativas necesarias para hacerlo posible.

Por todo ello, por el desempeño del doble objetivo de incrementar el apoyo del Estado a las familias al mismo tiempo que se potencia el consumo en el comercio local, es por lo que se dictan las siguientes bases reguladoras de las ayudas que el Ayuntamiento de Almussafes concede a las familias, destinadas a hacer frente a los primeros gastos del recién nacido o niño/a en adopción.

Base 1a. Objeto y ámbito

La presente convocatoria tiene como objeto establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas económicas destinadas a hacer frente a los primeros gastos del recién nacido o niño/a en adopción y así como promocionar los comercios del municipio de Almussafes.

El procedimiento de concesión se iniciará mediante la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacionales de Subvenciones.

Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por el capítulo II del título I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa que la despliega.

Base 2a. Importe de las ayudas

La cuantía individualizada de la subvención será como mínimo de 400 euros y como máximo de 600 euros por hijo causante, según renta por cápita de la unidad familiar, y se satisfarán a cargo de la partida 2320.48900 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almussafes para el ejercicio 2018, hasta el límite del crédito presupuestario consignado para el año 2018 por un importe de 55.000'00. Este crédito podrá incrementarse hasta un 10%, si hay recursos para su financiación.

Para los recién nacidos del segundo semestre de 2018, la financiación podrá ser con cargo a los presupuestos de 2019, y las ayudas no justificadas antes de final del ejercicio presupuestario 2018, se podrán hacer efectivas con cargo al presupuesto de 2019, si se consignan las cantidades convenientes. En todo caso las ayudas no justificadas al final del 2018 quedaran condicionadas a la efectiva disponibilidad de crédito.

La efectividad de las ayudas concedidas y no justificadas al final del ejercicio 2018 no requerirán de nueva convocatoria, de conformidad con lo que prevé el art. 58, apartado 2. letra a). punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado, cuando en el marco de las políticas presupuestarias y de sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten los créditos de la línea de subvención que lo financia.

La vigencia de las presentes bases se entiende referida para todos los nacimientos y adopciones que es produzcan en el presente año.

El Ayuntamiento de Almussafes no concederá más de una subvención para la misma finalidad y el mismo causante, con excepción de las ayudas de emergencia adscritas a la cobertura de necesidades básicas de la primera infancia, cuyo importe será deducido del total de la subvención a conceder en concepto «ayuda



Identificador: YJnO y2+3 37tZ Ubl9 IE3b l4bb Qvw=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



bebé» de las presentes bases.

Base 3a. Beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores o adoptantes del menor, titulares del libro de familia, en el que figure registrado el nacimiento o adopción de éste, que presenten la solicitud correspondiente.

En los casos de separación o divorcio, será beneficiario quien tenga reconocida judicialmente a la guarda y custodia del menor.

En los casos de convivencia familiar, o separación o divorcio con custodia compartida, si ambos progenitores o adoptantes reúnen requisitos necesarios por ser beneficiarios por un mismo causante, será beneficiario uno de ellos, de común acuerdo, presuponiendo el mismo con la presentación de la solicitud a nombre de uno de ellos.

En el caso de progenitores separados de hecho, pero que aún no disponen de la correspondiente sentencia de separación y convenio regulador, el órgano concedente podrá requerir al solicitante que aporte documentación justificativa de dicha situación.

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y mantener residencia efectiva en el municipio de Almussafes, al menos 1 año antes del nacimiento o adopción. Este requisito será exigible al menos a uno de los progenitores.

El Ayuntamiento comprobará de oficio la inscripción y antigüedad en el padrón municipal de habitantes.

La acreditación documental de la vivienda habitual se efectuará, además del certificado de empadronamiento, mediante la presentación de los recibos de luz y agua de la vivienda, en los que el/los titulares sean el/los pares/tutores del menor, y con un consumo a que acredite el uso habitual de la vivienda.

En caso de no coincidencia entre el domicilio declarado a nivel fiscal y el domicilio reflejado en el padrón municipal de habitantes, primará el domicilio fiscal.

b) Los menores que dan derecho a solicitar la ayuda deben estar empadronados en el mismo domicilio y convivir con la persona beneficiaria, excepto en el caso de separación o divorcio con custodia compartida.

c) Que el nacimiento o adopción haya tenido lugar el año 2018. En el caso de niños/s adoptados, el límite de edad para la obtención de la ayuda será de seis años, a la fecha de presentación de la solicitud .

d) Estar al corriente de los obligaciones tributarias con respecto a la A.E.A.T, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Almussafes.

e) No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

f) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 4a. Miembros computables

4.1 . Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

-El padre y la madre.

-El menor causante de la ayuda.

-Hermanos/as.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará mediante la presentación de la copia del libro de familia o documento análogo.

4.2. En caso de divorcio o separación legal de los padres, no es considerará miembro computable aquel que no conviva con el menor y el solicitante de la ayuda, y por tanto no será necesaria su firma en la solicitud.

4.3. En el caso de custodia compartida, serán miembros computables los dos progenitores, aunque no



convivan, siendo necesaria la firma de los dos en la solicitud. En el supuesto que uno de ellos no aportara la documentación exigida, o no firmara la solicitud autorizante al acceso a datos, la subvención se otorgará, si es procedente, en favor del otro progenitor solicitante en cuantía 50%.

4.4. En ningún caso, podrán ser solicitantes de la ayuda los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos.

Base 5a. Determinación de la renta familiar

5.1. A los efectos de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, se entenderá por renta familiar anual la suma de las rentas de todos los miembros computables que integran la unidad familiar mayores de 16 años.

5.2. La acreditación de los datos económicos de los solicitantes se podrá pedir por el Ayuntamiento a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) por vía telemática.

5.3. La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de denegación de la ayuda.

5.4. La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de que se extraerán los datos económicos que determinarán la concesión o no de la ayuda, será la correspondiente al período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud y se computarán para la determinación de la renta familiar los importes contenidos en las casillas correspondiente a la base imponible general (392) mas la base imponible del ahorro (405) de cada declaración.

Cuando el importe a que aparezca sea negativo o «0 €» será «0 €» el importe que se consigne a los efectos del cálculo.

5.5. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar tenga renta computable y perciba ingresos sujetos a IRPF, pero no tenga obligación de presentar declaración, será la información facilitada por el AEAT sobre dichos ingresos o imputaciones integras la que constituirá la renta familiar o parte de ella, aplicándose en este caso una minoración de estos ingresos en 5.700,00 euros, a fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

5.6. En caso de ingresos no incurso a IRPF, la renta computable de este tipo, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar telemáticamente, será la suma de los ingresos íntegros obtenidos en el período impositivo objeto de cómputo.

5.7. En caso de que las rentas familiares no puedan ser valoradas por imposibilidad legal a través del IRPF, y habiéndose efectuado los controles pertinentes por parte de los técnicos del Departamento de Bienestar Social, estas serán computadas mediante declaración responsable de ingresos del solicitante. (anexo 2)

5.8. En caso de haber presentado una declaración de renta complementaria el Ayuntamiento requerirá al interesado para que presente un certificado de la AEAT de ingresos anuales del período impositivo objeto de cómputo, donde conste la suma de las cuantías declaradas y lo presente en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación.

5.9. Será motivo de exclusión los ingresos de capital mobiliario que igualen o superen los 2.500 €.

5.10. En situaciones excepcionales, debidamente acreditadas, los interesados podrán alegar agravamiento de la situación económica actual. Esta situación deberá ser comprobada y valorada por los técnicos del Departamento de Bienestar Social.

Base 6a. Baremo aplicable

La renta anual disponible por cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible, que se obtiene de aplicar los importes indicados en la base quinta, entre el número de miembros de la unidad familiar definida según lo dispuesto en la base cuarta de las presentes bases.

Se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

Renta Per Cápita Anual		Subvención máxima
Hasta	5.000,00 €	600 €



Identificador: YJnO y2+3 37TZ Ubl9 IE3b I4bb Qvw=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



De 5.000,01 € a	7.000,00 €	500 €
Más de	7.000,00 €	400 €

Base 7a. Plazo, presentación de solicitudes y documentación

7.1. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de 6 meses desde el nacimiento o la adopción. Los nacidos en el año 2018, antes de la fecha de aprobación de la subvención, tendrán 6 meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) para formalizar la solicitud.

7.2. Presentación de solicitudes

7.2.1. La ayuda económica se hará efectiva previa presentación de la instancia conjunta de solicitud y justificación de los gastos por la adquisición de productos infantiles en los comercios del municipio de Almussafes.

En la solicitud, de acuerdo con el modelo que consta como anexo 1, se indicará el número de miembros de la unidad familiar y su composición, consignando de forma clara y legible, el nombre exacto y el número de NIF/NIE de cada uno y deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante, el otro progenitor y hermanos mayores de 16 años que convivan.

El hecho de participar en esta convocatoria comporta la autorización expresa en el Ayuntamiento para el acceso a datos existentes en la propia Administración Municipal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social, a los únicos efectos de valorar y verificar el cumplimiento de requisitos de las ayudas solicitadas. Para este fin, deberán estar debidamente firmados los apartados correspondientes del modelo de solicitud.

7.2.2. La ayuda deberá emplearse, estrictamente, en productos y efectos que satisfagan las necesidades del recién nacido o niño/a en adopción, es decir, alimentación, higiene, ropa, salud... en los comercios locales.

7.2.3. La solicitud llevara anexo las facturas/tickets justificantes de las compras, en los que se muestre el concepto (producto adquirido), el importe total (iva incluido) y el comercio (debidamente identificado) en el que ha sido adquirido el producto.

Preferiblemente en las facturas/tickets constarán únicamente los gastos subvencionados.

7.2.4. Se deducirán del gasto justificado aquellos que no correspondan con los productos y efectos que satisfagan las primeras necesidades del recién nacido o niño/a en adopción, y también aquellos que no hayan sido adquiridos en los comercios locales del municipio de Almussafes.

7.2.5. La ausencia de justificación en cantidad suficiente supondrá una minoración de la subvención hasta el importe máximo justificado.

7.2.6. Se deducirán de la cuantía de la subvención el importe percibido en concepto de ayudas de emergencia municipales adscritas a la cobertura de necesidades básicas de la primera infancia, desde la fecha de nacimiento del menor causante hasta la fecha de solicitud.

7.2.7. Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia y se presentaran en el Registro del Departamento de Bienestar Social, en el Registro General del Ayuntamiento de Almussafes y en los lugares establecidos en Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo de solicitud estará a disposición de las personas interesadas accediendo a través de la página web del Ayuntamiento de Almussafes.

No serán válidas las solicitudes que no sean tramitadas en la forma y plazos indicados en estas bases.

7.3. Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud

7.3.1 Documentación obligatoria a adjuntar



- a) Libro de familia, donde se incluyan los menores que dan derecho a solicitar la presente ayuda, o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus datos de nacimiento.
- b) Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso.
- c) En caso de separación o divorcio se deberá aportar el convenio regulador y recibo actual en concepto de manutención.
- d) Recibos de luz y agua de la vivienda correspondientes a los dos últimos meses anteriores a la fecha de solicitud, en los que los titular/es sean los padres/tutores del menor, con un consumo a que acredite el uso habitual de la vivienda. En caso de que alguno de los recibos figurara a nombre diferente del/los solicitante/s, será necesario aportar la documentación justificativa del arrendamiento de la vivienda y recibo de alquiler.
- e) Justificación de la ayuda, mediante facturas/tickets de las compras, en los que conste claramente el concepto (producto adquirido), el importe total (iva incluido), y el comercio en el que ha sido adquirido el producto, por un importe igual o superior a 600 euros, teniendo en cuenta que el importe subvencionado será como máximo de esta cantidad, en función de la renta familiar.
- f) Modelo cumplimentado de domiciliación bancaria del solicitante para poder efectuar el pago de la subvención. (ANEXO III)
- g) Autorización de acceso a datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social firmada por todos los miembros computables de la unidad familiar (mediante la firma de la solicitud) .
- En la medida en que esta Administración pueda disponer de las informaciones recogidas, no se exigirá a los interesados la aportación individual de sus declaraciones tributarias ni expedición de certificaciones.
- h) La solicitud incluye una declaración responsable otorgada ante la autoridad administrativa, de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente por lo que respecta a la no percepción de ninguna subvención para la misma finalidad, y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se solicitará por parte del Área de Servicios Sociales certificado a la Tesorería Municipal de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Almussafes.
- j) El Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para comprobar la veracidad de los datos aportados.

Base 8a Ordenación e instrucción del procedimiento

1. Presentada la solicitud, se remitirá al Departamento de Bienestar Social para su tramitación.
2. En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para que de acuerdo con la legislación del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles que en caso contrario, se desestimarán la petición.
3. Una vez comprobado que las solicitudes-justificaciones, cumplen los requisitos establecidos en estas bases, se dictará propuesta que se elevará al órgano competente para su aprobación, en un plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud o subsanación de documentación. El acuerdo correspondiente será notificado al interesado/da conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo el silencio administrativo carácter desestimatorio.
4. Contra el acuerdo que pone fin a la vía administrativa, el/los interesados podrán interponer recurso en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución.
5. Son causas de exclusión:
 - a) Ausencia de DNI/ NIF/ NIE, que imposibilite pedir la información tributaria.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto por incumplir la obligación de declarar como por constar varias declaraciones en a AEAT.Asimismo, también será causa de exclusión el no encontrarse al corriente con sus obligaciones ante la



Identificador: YJnO y2+3 37TZ Ubl9 IE3b I4bb Qvw=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la hacienda Local y la Tesorería General de la Seguridad Social.

- c) Superación de los límites establecidos como umbrales de los rendimientos de capital mobiliario.
- d) Ausencia de la justificación de los recibos de suministro de luz y agua.
- e) Ausencia de justificación de la ayuda solicitada mediante la presentación de las correspondientes facturas.
- f) No acreditación de un año de antigüedad en el padrón municipal de habitantes.
- g) En su caso, no acreditación del convenio regulador de separación o divorcio.
- h) Presentación de la solicitud fuera de plazo.

Base 9a. Pago

Obtenida la resolución favorable de la concesión de ayudas, se procederá al pago de la subvención a los beneficiarios mediante transferencia bancaria.

Base 10a. Obligaciones de los personas beneficiarias

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar la ayuda estrictamente, en productos y efectos que satisfagan las necesidades del recién nacido o niño/a en adopción y que se encuentren en la siguiente relación:
 - Productos de alimentación e higiene infantil.
 - Productos de farmacia y parafarmacia.
 - Necesidades de vestido, ropa del hogar, artículos complementarios.
 - Mobiliario, menaje y otros útiles para el recién nacido.
 - Cualquier otro que se acredite destinado al niño/a.
- b) Utilizar la ayuda exclusivamente en los comercios locales.
- c) Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 11a. Causas de reintegro

Siguiendo el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubieren impedido.
- b) Ofrecer, por parte del perceptor, resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la actuación de comprobación y control a las que se refiere la Base 7 de la presente norma.
- c) Incumplir cualquiera de las obligaciones impuestas en la respectiva convocatoria.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar, habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 12a. Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro que dan lugar los supuestos contemplados en la base anterior, se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Base 13a. Publicación de las bases

Se publicará un extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento www.almussafes.es

Las subvenciones otorgadas serán enviadas a la Base de Datos Nacionales de Subvenciones, en aplicación a los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las presentes bases entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Base 14a. Protección de datos

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporados y tratados en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Almussafes, cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación mediante solicitud dirigida en el Ayuntamiento.

Base 15a. Régimen jurídico

Las presentes ayudas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, las normas restantes de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Específicamente, la actuación administrativa se deberá orientar por los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los procedimientos regulados en estas Bases se ajustarán, en todo caso, a la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultará aplicable, cuando proceda, lo establecido en la L.O 10/1995, de 23 de noviembre, modificada por la L.O 7/2012 en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y la seguridad social.

LAURA ACUÑA SANCHEZ

Fecha firma:13/03/2018 10:56:23 CET

PSICOLOGA

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES



Identificador: YJnO y2+3 37tZ UbL9 IE3b I4bb Qvw=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>